



ACUERDO N° 082/2022

En sesión ordinaria de 17 de agosto de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 25 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Entre Lagos, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras, de la comuna de Colbún, en la Región del Maule, establecimiento que imparte, sin el beneficio estatal, la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, a partir del año 2022.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Colbún, de la Región del Maule.
3. Que, durante la tramitación de la solicitud la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Comisión de Evaluación, Art. 7 Decreto 148 SECREDOC, Región del Maule", por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 30 de junio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°855 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Entre Lagos, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras, de la comuna de Colbún, en la Región del Maule, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 2 de agosto de 2022 se enviaron los antecedentes antes referidos al CNED, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, a través del Oficio de la Seremi N°2242, de 4 de julio del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras (RBD N°42036), de la comuna de Colbún, es un establecimiento rural, de dependencia particular subvencionado, que actualmente ofrece, sin subvencionar, la modalidad de educación especial para la atención de los TEL en tres cursos de Nivel Medio Mayor (A, B, y C,) dos cursos de Nivel de Transición 1 (A y B) y un curso de Nivel de Transición 2 en dos jornadas (mañana y tarde), con una matrícula efectiva para el año 2022 de 79 estudiantes.

2. Que, la solicitud se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrollan en los artículos 13 letras a) y b), 15 y 16 letra a) del DS, esto es, tanto la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio como la no existencia de un proyecto educativo.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso primero y segundo del DS, establece que: *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.”*
4. Que, por su parte, el artículo 16 letra a) del Decreto referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio”.*
5. Que, la Resolución Exenta N°855 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión y en otros antecedentes generados por la instancia regional para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. El Informe de la Comisión, al respecto señaló: *“se pudo constatar la existencia de los establecimientos educacionales a menos de 1 hora y que se encuentren dentro del distrito censal más distritos censales colindantes, encontrándose 1 establecimiento Educacional con similares características y que atiende a la población objetivo de este tipo de establecimientos educacionales. Así también se estableció que son 10 establecimientos educacionales que presentan atención a TEL. No se puede establecer por parte de esta Secretaría Ministerial la cantidad de niños y niñas que requieren atención TEL, ya que no existe un registro que permita acceder a esta información, se toma como referencia para ello los antecedentes aportados por la institución educativa que adjunta el informe realizado por las (los) especialistas y que dan cuenta de los Trastornos Específicos de Lenguaje de cada niño y niña, y la atención que esto requiere. Finalmente debemos tener en cuenta el antecedente que si bien para estos sectores existe locomoción colectiva, no poseen la regularidad para poder determinar el desplazamiento de 1 hora por lo que se restringe el territorio al área de influencia determinada por el sistema de admisión a través de la plataforma SIGE...
... siendo el Colegio Las Estrellitas RBD N916.645-6, el UNICO Establecimiento Educacional, con similares características en el territorio, el colegio las estrellitas es una Escuela Especial de Lenguaje y de Párvulos Particular Subvencionada, que atiende una matrícula total de 180 niños y niñas, siendo 120 de ellos y ellas atendidos porque presentan Trastornos de Lenguaje. En el Territorio existen 5 establecimientos educacionales que atienden los niveles de Educación Parvularia (Jardines Infantiles), que no cuentan con programa de integración y que atienden a niños y niñas en los niveles de Sala Cuna Nivel Medio Menor, Nivel Medio Mayor y Nivel de Transición, con una*

atención de matrícula total de 159 niños y niñas (página 7 del “Informe para solicitar subvención del estado”).

Existen además 10 establecimientos Educativos, escuelas municipales, los que imparten educación parvularia desde el Nivel de Transición y Nivel de Transición 2 y que cuentan con el programa de integración escolar, los cuales atienden una matrícula de 85 alumnos de un total de 312 niños y niñas, según cupo asignado para cada escuela de 5 cupos NT1 y 5 cupos NT2.

Presenta en su informe la matrícula de 79 niños y niñas con informes cualitativos fonoaudiólogos, matriculados en la Escuela Especial de Lenguaje y que presentan trastornos específicos de lenguaje.” (sic)

6. Que, en virtud de tal evaluación, se consideró como comprobada la “demanda insatisfecha”, en su versión del artículo 15 del Decreto y, aunque no se declara explícitamente, se alude a la causal de no existencia de PEI similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
7. Que, en primer lugar debe asentarse que el análisis de la Secretaría se realizó a partir de parámetros equivocados: por una parte, consideró el nivel de educación parvularia y el distrito censal más los distritos censales colindantes como territorio relevante, en vez de la modalidad de educación especial y la comuna en que se asienta, que es lo que corresponde de acuerdo con el Decreto; por otra, extrajo información muy general e imprecisa a partir de la cual solo se podría inferir la existencia de una demanda insatisfecha, pero no se dispuso de datos exactos o al menos confiables acerca de las vacantes disponibles para la atención de TEL en el proceso de admisión anterior (sea por medio de escuelas especiales o establecimientos con PIE) ni la circunstancia de que se ocuparan o no en dicho proceso. Por lo tanto, no pudo comprobarse la existencia de una demanda insatisfecha.
8. Que, al revisar los antecedentes entregados por la propia solicitante, aparece más información relevante, aunque no recogida por la Secretaría. No obstante, si bien con ella se buscaba dar cuenta de una manera más precisa de una eventual existencia de matrícula no cubierta en el proceso 2022 del nivel de educación parvularia (que agrupa a su vez al rango etario de la educación especial para la atención de los TEL), tampoco es suficiente para tener por acreditada la demanda insatisfecha, pues subsiste la imprecisión tanto respecto del número de estudiantes cuya necesidad cubriría la matrícula de la Escuela solicitante, así como de la necesidad de contar con esta por falta de vacantes en el Colegio Las Estrellitas.
9. Que, por otro lado, más allá de las declaraciones de la solicitante, tampoco se aportan antecedentes que permitan considerar que el PEI del establecimiento no tiene otro similar en el territorio, en los términos dispuesto por el DS, ni para la reducción territorial, sobre la que tampoco existe un pronunciamiento expreso.
10. Que, por último, como ha sucedido a la totalidad de las solicitudes de ratificación del presente año provenientes de la Región del Maule, consta que en la presente la Secretaría sobrepasó con creces los plazos otorgados por la ley para la resolución de dichas solicitudes (nuevamente, por más de un año) de manera que indefectiblemente con esa demora se han vulnerado seriamente los derechos del sostenedor peticionario a una pronta respuesta a sus solicitudes por parte de la Administración, a lo que debe añadirse además una conformación irregular de la Comisión Regional y, en general, un desconocimiento de las normas que regulan el otorgamiento de la subvención.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Entre Lagos, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras, de la comuna de Colbún, en la Región del Maule, aprobada por Resolución Exenta N°855 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al sostenedor que puede interponer un recurso de reposición administrativa, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2141631-addf64 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 30 de agosto de 2022.

Resolución Exenta N° 173

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°082/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras, de la comuna de Colbún, en la Región del Maule, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°082/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 082/2022

En sesión ordinaria de 17 de agosto de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 25 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Entre Lagos, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras, de la comuna de Colbún, en la Región del Maule, establecimiento que imparte, sin el beneficio estatal, la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, a partir del año 2022.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Colbún, de la Región del Maule.
3. Que, durante la tramitación de la solicitud la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Comisión de Evaluación, Art. 7 Decreto 148 SECREDUC, Región del Maule", por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 30 de junio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°855 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Entre Lagos, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras, de la comuna de Colbún, en la Región del Maule, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 2 de agosto de 2022 se enviaron los antecedentes antes referidos al CNED, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, a través del Oficio de la Seremi N°2242, de 4 de julio del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras (RBD N°42036), de la comuna de Colbún, es un establecimiento rural, de dependencia particular subvencionado, que actualmente ofrece, sin subvencionar, la modalidad de educación especial para la atención de los TEL en tres cursos de Nivel Medio Mayor (A, B, y C,) dos cursos de Nivel de Transición 1 (A y B) y un curso de Nivel de Transición 2 en dos jornadas (mañana y tarde), con una matrícula efectiva para el año 2022 de 79 estudiantes.
2. Que, la solicitud se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrollan en los artículos 13 letras a) y b), 15 y 16 letra a) del DS, esto es, tanto la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio como la no existencia de un proyecto educativo.

3. Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso primero y segundo del DS, establece que:
*“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.
Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.”*
4. Que, por su parte, el artículo 16 letra a) del Decreto referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio”.*
5. Que, la Resolución Exenta N°855 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión y en otros antecedentes generados por la instancia regional para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. El Informe de la Comisión, al respecto señaló: *“se pudo constatar la existencia de los establecimientos educacionales a menos de 1 hora y que se encuentren dentro del distrito censal más distritos censales colindantes, encontrándose 1 establecimiento Educacional con similares características y que atiende a la población objetivo de este tipo de establecimientos educacionales.
Así también se estableció que son 10 establecimientos educacionales que presentan atención a TEL.
No se puede establecer por parte de esta Secretaría Ministerial la cantidad de niños y niñas que requieren atención TEL, ya que no existe un registro que permita acceder a esta información, se toma como referencia para ello los antecedentes aportados por la institución educativa que adjunta el informe realizado por las (los) especialistas y que dan cuenta de los Trastornos Específicos de Lenguaje de cada niño y niña, y la atención que esto requiere.
Finalmente debemos tener en cuenta el antecedente que si bien para estos sectores existe locomoción colectiva, no poseen la regularidad para poder determinar el desplazamiento de 1 hora por lo que se restringe el territorio al área de influencia determinada por el sistema de admisión a través de la plataforma SIGE...
... siendo el Colegio Las Estrellitas RBD N916.645-6, el UNICO Establecimiento Educacional, con similares características en el territorio, el colegio las estrellitas es una Escuela Especial de Lenguaje y de Párvulos Particular Subvencionada, que atiende una matrícula total de 180 niños y niñas, siendo 120 de ellos y ellas atendidos porque presentan Trastornos de Lenguaje.
En el Territorio existen 5 establecimientos educacionales que atienden los niveles de Educación Parvularia (Jardines Infantiles), que no cuentan con programa de integración y que atienden a niños y niñas en los niveles de Sala Cuna Nivel Medio Menor, Nivel Medio Mayor y Nivel de Transición, con una atención de matrícula total de 159 niños y niñas (página 7 del “Informe para solicitar subvención del estado”).
Existen además 10 establecimientos Educacionales, escuelas municipales, los que imparten educación parvularia desde el Nivel de Transición y Nivel de Transición 2 y que cuentan con el programa de integración escolar, los cuales atienden una matrícula de 85 alumnos de un total de 312 niños y niñas, según cupo asignado para cada escuela de 5 cupos NTI y 5 cupos NT2.
Presenta en su informe la matrícula de 79 niños y niñas con informes cualitativos fonoaudiólogos, matriculados en la Escuela Especial de Lenguaje y que presentan trastornos específicos de lenguaje.” (sic)*

6. Que, en virtud de tal evaluación, se consideró como comprobada la “demanda insatisfecha”, en su versión del artículo 15 del Decreto y, aunque no se declara explícitamente, se alude a la causal de no existencia de PEI similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
7. Que, en primer lugar debe asentarse que el análisis de la Secretaría se realizó a partir de parámetros equivocados: por una parte, consideró el nivel de educación parvularia y el distrito censal más los distritos censales colindantes como territorio relevante, en vez de la modalidad de educación especial y la comuna en que se asienta, que es lo que corresponde de acuerdo con el Decreto; por otra, extrajo información muy general e imprecisa a partir de la cual solo se podría inferir la existencia de una demanda insatisfecha, pero no se dispuso de datos exactos o al menos confiables acerca de las vacantes disponibles para la atención de TEL en el proceso de admisión anterior (sea por medio de escuelas especiales o establecimientos con PIE) ni la circunstancia de que se ocuparan o no en dicho proceso. Por lo tanto, no pudo comprobarse la existencia de una demanda insatisfecha.
8. Que, al revisar los antecedentes entregados por la propia solicitante, aparece más información relevante, aunque no recogida por la Secretaría. No obstante, si bien con ella se buscaba dar cuenta de una manera más precisa de una eventual existencia de matrícula no cubierta en el proceso 2022 del nivel de educación parvularia (que agrupa a su vez al rango etario de la educación especial para la atención de los TEL), tampoco es suficiente para tener por acreditada la demanda insatisfecha, pues subsiste la imprecisión tanto respecto del número de estudiantes cuya necesidad cubriría la matrícula de la Escuela solicitante, así como de la necesidad de contar con esta por falta de vacantes en el Colegio Las Estrellitas.
9. Que, por otro lado, más allá de las declaraciones de la solicitante, tampoco se aportan antecedentes que permitan considerar que el PEI del establecimiento no tiene otro similar en el territorio, en los términos dispuesto por el DS, ni para la reducción territorial, sobre la que tampoco existe un pronunciamiento expreso.
10. Que, por último, como ha sucedido a la totalidad de las solicitudes de ratificación del presente año provenientes de la Región del Maule, consta que en la presente la Secretaría sobrepasó con creces los plazos otorgados por la ley para la resolución de dichas solicitudes (nuevamente, por más de un año) de manera que indefectiblemente con esa demora se han vulnerado seriamente los derechos del sostenedor peticionario a una pronta respuesta a sus solicitudes por parte de la Administración, a lo que debe añadirse además una conformación irregular de la Comisión Regional y, en general, un desconocimiento de las normas que regulan el otorgamiento de la subvención.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Entre Lagos, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras, de la comuna de Colbún, en la Región del Maule, aprobada por Resolución Exenta N°855 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

3. Hacer presente al sostenedor que puede interponer un recurso de reposición administrativa, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Maule.
- Escuela Especial de Lenguaje Mi Mundo en Palabras.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2141891-abac86 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>